

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2021 00838

Como quiera que la parte demandante no acreditó la declaratoria de la unión marital de hecho, a fin de tener a la señora JACQUELINE BARRERO GARCÍA, como compañera permanente, tal como lo exige el Núm. 4, artículo 489 del C.G.P., concordante con la preceptiva 4° de la Ley 979 de 2005 (Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990), de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 03 Hoy 17-01-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG